

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
ADJUDICADO A:
LUIS ALEJANDRO SIERRA QUIÑONES**

Nº 0200-09-20-0017-11

Entre los suscritos a saber: **RAMIRO DE JESÚS VARGAS MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado en Envigado, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.548.788 de Envigado, en calidad de Personero Municipal de Envigado, de acuerdo con sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios, la ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008, decreto 4282 de 2008 y la Ley 136 de 1994 art. 171 con las facultades expresas para contratar, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y de otra el señor **LUIS ALEJANDRO SIERRA QUIÑONES**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Envigado (Ant.), identificado con cédula de ciudadanía número 19.377.924, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, el cual consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: ART. 40 L. 80 /93

El contratista de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, prestará sus servicios profesionales al contratante, en la “Realización de Diplomas, invitaciones y plegables para la posesión de los personeros estudiantiles”

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: ART. 4 N° 8 Y ART. 27 L. 80/93

El valor del presente contrato se fija en la suma de Un Millón Setecientos mil Pesos (\$1.700.000)

TERCERA: FORMA DE PAGO:

El contratante cancelará al contratista los servicios prestados en una (1) sola cuota, una vez cumplido el objeto.

**CUARTA: TERMINO DE EJECUCIÓN LUGAR DE PRESTACIÓN DEL
SERVICIO: ART. 40 INC. 3º L. 80/93**

Las partes de mutuo acuerdo, han fijado como duración a este contrato, el mes de marzo de 2011, teniendo en cuenta que la labor puede ser entregada antes del vencimiento del mismo. El cual será entregado en las instalaciones de la Personería de Envigado.

QUINTA: LUGAR y TÉRMINOS PARA EL PAGO: ART. 40 INC. 3º L. 80/93

El pago se realizará en el Municipio de Envigado previo aporte de la cuenta de cobro por parte del contratista, el aporte de salud y pensión conforme a la Ley, según las condiciones y períodos que establezca la Tesorería Municipal, quienes son los encargados de realizar el desembolso del pago y el trámite administrativo para ser revisada y causada.

SEXTA: INCREMENTOS DEL PRECIO

El valor pactado por la prestación del servicio no sufrirá variación alguna durante la vigencia del presente contrato.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: ART. 4 L. 80/93

El contratante se obliga a: A) Suministrar al contratista de forma oportuna toda la información que aquel requiera para la cabal prestación de sus servicios. B) Suministrar al contratista los recursos humanos y/o técnicos necesarios para que aquel desarrolle su labor. C) Pagar oportunamente al contratista la remuneración pactada en la cláusula segunda de este contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ART. 5 L. 80/93

Sin perjuicio de las obligaciones específicas que se derivan de la naturaleza del servicio prestado, el contratista se obliga a: A) Cumplir en forma eficaz y oportuna

la labor que mediante este contrato se le encomienda, B) Ejecutar su labor de acuerdo con las instrucciones o directrices que de manera general sean acordadas con el contratante. C) Hacer uso correcto y racional de la información y/o los recursos de toda clase que el contratante haya puesto a su disposición para el cumplimiento de su actividad profesional. D) Poner a disposición del contratante todos los conocimientos, diligencias y cuidado que requiera la prestación de los servicios contratados.

**NOVENA: INTERVENTORÍA Y/O VIGILANCIA DEL CONTRATO: ART. 14 Y
ART. 53 L. 80/93**

La intervención o supervisión de este contrato lo realizará directamente el contratante y su grupo de contratación, quienes controlaran la debida ejecución del contrato y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de analizadas conjuntamente con el contratista, a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. Esta interventoría se hace según el reglamento y manual de contratación y de conformidad con la planta de cargos de la Personería de Envigado.

DÉCIMA: AUTONOMÍA DE LA CONTRATISTA

El contratista en ejercicio de la labor profesional que se le encomienda, actuará con total y absoluta autonomía e independencia del contratante, sin perjuicio de las directrices generales que sean acordadas para desempeñar la labor profesional.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO: ART. 14 N° 1 L. 80/93

Queda expresamente permitido que el contratista podrá ceder el presente contrato, con previa autorización y acuerdo escrito con el contratante.

DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: ART. 18 L. 80/93

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, dará lugar a cualquiera de las partes a resolverlo de pleno derecho, sin requerimiento judicial o

extrajudicial alguno y sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren devengado y de reclamar los daños y perjuicios a que diere lugar.

DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: ART. 8

L 80/93

El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra inmersa en ninguna de las causales e inhabilidades consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y que en caso de presentarse causal sobreviviente, actuara conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley en mención.

DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: ART. 8 DTO 777/92

El presente contrato NO genera relación laboral alguna con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones y ningún tipo de obligaciones laborales, diferentes al valor aquí acordado.

DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN, REINICIO Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO

Según las necesidades del servicio y para garantizar el buen funcionamiento de la administración de la entidad, la Personería podrá en cualquier momento ordenar la suspensión, reinicio o ampliación de esta orden de servicio, previo acuerdo con la contratista y solicitando un nuevo CDP Y RDP, para el pago de la misma, sin requerir un nuevo contrato.

DECIMA SEXTA: CLÁUSULAS EXORBITANTES

De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la Personería podrá declarar la caducidad del contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley. Así mismo la Personería podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios y la ley 1150 de 2007.

DECIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: ART. 73 L.80/93

Las diferencias que se susciten con ocasión del presente contrato se someterán a la decisión de un árbitro que será nombrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Aburrá Sur cuyo fallo será en derecho y el término no podrá exceder de tres (3) meses para decidir el asunto, contado desde el momento de la instalación del Tribunal de Arbitramento.

DÉCIMA OCTAVA: SOLEMNIDAD: ART. 41 L. 80/93

Todos los acuerdos o variaciones que se den entre el contratista y el contratante con relación a los servicios objeto del presente contrato, se deberán realizar por escrito y bajo las firmas de las personas autorizadas legalmente para ello.

DECIMA NOVENA: IMPUESTOS Y RETENCIONES: ART. 9 L. 223 /95

Al contratista se le harán las retenciones y descuentos conforme a la Ley en el momento de los pagos.

VEINTEAVA: LIQUIDACIÓN: ART. 61 L. 80/93

La liquidación del contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993.

VEINTIUNAVO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Los gastos que genere el presente contrato serán cancelados por el contratante con cargo al Código Presupuestal de la actual vigencia N° 2102311622007 descripciones que corresponde a Impresos y Publicaciones, Suscripciones y Afiliaciones, al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20110519 del 08-03-2011 y Registro de Disponibilidad N° 201010712 del 16-03-2011.

VEINTITRESAVO: DOCUMENTOS ANEXOS:

Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato: Cámara de Comercio Original/ Cedula ampliada del representante legal/ Certificado de Contraloría de no ser deudor fiscal/ Certificado de Procuraduría – antecedentes disciplinarios/ NIT/

RUP/ Certificación de paz y salvo de parafiscales legales/Propuesta.

Parágrafo: Se sacan cuatro ejemplares originales así:

- 1 para el Contratista
- 1 para la Secretaría de Hacienda
- 1 para la Tesorería para la primera cuenta
- 1 para la Legalización del contrato y carpeta interna de la Personería

Para constancia se firma este contrato en el Municipio de Envigado al dieciséis
(16) días del mes de marzo del año 2011.

Contratante,

RAMIRO VARGAS MUÑOZ
Personero Municipal

Contratista,

LUIS ALEJANDRO SIERRA QUIÑONES